



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00046-00**.
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE : HOSMELIA PATRICIA ANAYA GUERRA en representación de su menor hija R.J.R.A.
EJECUTADO : JAVIER DE JESÚS ROMERO LARA.

La señora HOSMELIA PATRICIA ANAYA GUERRA en representación de su menor hija R.J.R.A., presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, por conducto de apoderado judicial, contra el señor JAVIER DE JESÚS ROMERO LARA.

La demanda fue inadmitida en su oportunidad por falencias encontradas que impedían dar trámite al asunto, razón por la cual, se le concedió a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsanara los yerros anotados. En el tiempo estipulado, la parte allegó a esta Instancia Judicial la correspondiente subsanación reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 82 del código general de proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo cual el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO. – LÍBRESE mandamiento de pago a favor de la señora HOSMELIA PATRICIA ANAYA GUERRA en representación de su menor hija R.J.R.A., contra el señor JAVIER DE JESÚS ROMERO LARA por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 1'240.000)** por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de marzo de 2022 hasta el mes de febrero de 2023 y las que en lo sucesivo se causen, inclusive las que resulten de la liquidación del crédito final. Así como los intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual de acuerdo con el ART 1617 del C.C., pagaderos dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento desde cuando se hizo exigible la deuda hasta que se verifique su pago, lo cual hará el ejecutado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este mandamiento.

SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto al ejecutado, el señor JAVIER DE JESÚS ROMERO LARA, conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. – Una vez sea notificado en debida forma el ejecutado, CÓRRASELE traslado con copia de la demanda, anexos y auto que libra



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

mandamiento ejecutivo, por el término de diez (10) días para lo pertinente, de acuerdo al artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ**

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65c72569ba47297955d357fb9990f9343a87fc8e74e97de2a642caa5089be7**

Documento generado en 27/04/2023 12:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>